



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1998

Nº23,672

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-24

(De 14 de octubre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA IVETTE TOALA DE SOLIS." PAG. 1

RESUELTO Nº TP-26

(De 14 de octubre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL LICENCIADO DAMASO ARIEL GODOY." PAG. 3

RESUELTO Nº TP-30

(De 14 de octubre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA MIRIAM ESILDA MORGAN TORRES." PAG. 4

RESUELTO Nº TP-36

(De 14 de octubre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA ANITA ISABEL LYMA YOUNG MORALES." PAG. 5

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI

ACUERDO MUNICIPAL Nº 22

(De 7 de diciembre de 1995)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 25 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1993 REFERENTE AL GRAVAMEN DE IMPUESTOS MUNICIPALES O NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE TONOSI." PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-24

(De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **RAFAEL TOALA A.**, miembro de la firma forense **TOALA, ARROCHA & ASOCIADOS**, con oficinas ubicadas en calle G, El Cangrejo, Edificio Portofino, Apartamento 2, planta baja, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **IVETTE TOALA DE SOLIS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-224-1296, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Ana Elvira Brewer y Marcial Castellero, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- ch. *Récord Polícivo;*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a IVETTE TOALA DE SOLIS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-224-1296, con domicilio en Altos de Panamá, Calle B, Casa 58, de esta ciudad, como **TRADUCTOR PUBLICO del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.**

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-26
(De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **DAMASO ARIEL GODOY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-455-319, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rogelio A. Ricord E. y Rolando A. Guevara A.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Récord Polícivo;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a DAMASO ARIEL GODOY A., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-455-319, con domicilio en esta ciudad, con oficinas en el 14, de la Avenida José de Fábrega, planta baja, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

RESUELTO Nº TP-30
(De 14 de octubre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

*Que la Licenciada **MARÍA GRACIELA VALOY DE RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-238-1541, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita **MIRIAM ESILDA MORGAN TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-279-312, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Gladys M. Yunsan V. y Rebeca Vanriel Jeffrey**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- ch. *Récord Polícivo;*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a MIRIAM ESILDA MORGAN TORRES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-279-312, con domicilio en Juan Díaz, Villa Venus No. 1, Casa No. 5, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-36
(De 14 de octubre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que la Licenciada **DORA MINERVA RELUZ BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-12-910, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **ANITA ISABEL LYMA YOUNG MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-186-861, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Ana Elvira Brewer** y **Abdiel Flynn**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Copia de la Cédula.
- d. Récord Político;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a **ANITA ISABEL LYMA YOUNG MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-186-861, con residencia en la Urbanización El Dorado, Calle 73 Oeste, Casa No. 17-B, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MUNICIPIO DE TONOSÍ
TESORERIA MUNICIPAL
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
1995

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ
ACUERDO MUNICIPAL Nº 22
(De 7 de diciembre de 1995)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Nº 25 del 7 de Diciembre de 1993 referente al gravamen de Impuestos municipales o nuevo Regimen Impositivo del Municipio de Tonosí.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales.

ACUERDO:

ARTÍCULO 1: Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Tonosí, el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTÍCULO 1: Los Tributos Municipales de TONOSÍ para su administración se dividen así: Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

ARTÍCULO 2: a- Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b- Son Tasas o Derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c- Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargo, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas

especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS:

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales o Personales.

DETALLE

1.1.2.5.01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS:

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.50 a B/.30.00

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley N° 55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes.

de B/.100.00 a B/.200.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones.

de B/.50.00 a B/.100.00

- c) Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado el impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.10.00 por espectáculo

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

- d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

- e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00

- e.2) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.45.00

- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTOS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

- 1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS:** Venta de verduras, Carnes pertenecientes a particulares: B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS:

Utilizadas para el expendio de carne, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

B/.2.00 a B/.5.00

Por cada mes que se sacrifique y se venda en la misma de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES:

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00 por cada surtidor.

Venta de gas: B/.2.00 a B/. 10.00 por mes

1.1.2.5.11 CARAJES PÚBLICOS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.8.00

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTOS:

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánica y demás) pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.13 SERVICIOS DE REMOLQUE:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.15 FLORISTERÍA:

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a- Los que venden arreglos florales de

B/.3.00 a B/.8.00

b- Viveros que venden plantas de: B/.3.00 a B/.8.00

1.1.2.5.16 FARMACIA:

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia: B/.4.00 a B/.10.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL:

Los establecimientos de Capital Ilimitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.8.00

1.1.2.5.18 JOYERÍAS Y RELOJERÍAS:

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.19 LIBRERÍAS Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE OFICINA:

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5.20 DEPÓSITOS COMERCIALES:

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.22 MUEBLERÍA Y EBANISTERÍA:

Los establecimientos de ventas de Muebles, equipos, equipos eléctricos, refrigeradoras y aquellos que lapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.5.00

-Las mueblerías pagarán por mes o fracción de mes:

B/.12.00 a B/.25.00

1.1.2.5.23 DISCOTECAS:

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.24 FERRETERÍAS:

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS:

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría,

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.26 CASAS DE EMPENO Y PRÉSTAMOS:

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o por fracción de mes así:

-Casas de Empeño: B/.5.00 a B/.10.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCÍAS:

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5.28 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS:

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.29 COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDO MUTUO:

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de

mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.30 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a- Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual: B/.2.00 a B/.5.00

b- Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICIÓN:

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a- Capacidad de 10 a 25 lbs: B/.7.00

b- Capacidad de 25 libras hasta 50 lbs: B/.7.00

c- Capacidad de 50 lbs. hasta 100 lbs.: B/.10.00

d- Capacidad de 100 lbs. a 500 lbs: B/.10.00

e- Capacidad de 500 lbs o mas: B/.15.00

1.1.2.5.39 DEQUELLO DE GANADO:

Se pagará de la siguiente manera:

a- Por cada cabeza de ganado vacuno macho: B/.3.50

b- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra: B/.4.00

c- Por cada ternero: B/.10.00

d- Por cada cabeza de ganado porcino: B/.1.00

1.1.2.5.40 RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE

EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS:

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación,
pagarán por mes o fracción de mes: B/.2.00 a B/.20.00
La venta de comidas transitorias pagarán por día o
fracción de días. B/.2.00 a 10.00

1.1.2.5.41 HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a- Los establecimientos que se dedican al expendio de
refrescos, emparedados y otros mensualmente
de: B/.2.00 a B/.8.00

1.1.2.5.42 CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES:

Se refiere a las casas donde se alojan personas en
forma permanente y a las pensiones que son ocupadas
por personas de tipo transitorio por período de
tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES:

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad
productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o
fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:

los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento
por un período corto de tiempo y con tarifas
establecidas pagarán: B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto al
día.

1.1.2.5.45 PROSTÍBULOS, CABARETES Y BOITES:

a- Los establecimientos que realizan espectáculos
nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de
mes: B/.30.00

b Los salones donde realizan los espectáculos
nocturnos eventuales pagarán por día: B/.5.00 a
B/.15.00

c- Los prostibulos pagarán: B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario.

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN:

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

NOTA: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 CAJAS DE MÚSICA:

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.8.00 a B/.10.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS:

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de B/.20.00 a B/.50.00 por aparato

1.1.2.5.49 BILLARES:

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.5.00 por mesa.

1.1.2.5.50 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO:

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo Amateur o Pú. B/.10.00 a B/.25.00 por función.

- Lucha Libre pagarán de B/.10.00 a B/.25.00 por función.

- Parques de Diversiones pagarán de B/.15.00 a B/.30.00 mensual o fracción de mes.

- Cinematografía pagarán de: B/.15.00 a B/.30.00 mensual.

- Espectáculos con Video B/.5.00

- Espectáculos Artísticos y Otros no clasificados

pagarán de: B/.50.00 a B/.75.00

1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:

Pagarán por mes o fracción de mes:

Galleras de B/.75.00 a B/.200.00

Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

Galleras B/.10.00 a B/.50.00

Bolos B/.20.00 a B/.75.00

Boliches B/.20.00 a B/.100.00

1.1.2.5.52 BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA:

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así: B/.5.00 a B/.15.00

NOTA: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5.53 LAVANDERÍA Y TINTORERÍAS:

Según su ubicación, volumen de operación y equipos

instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

a- Lavandería y Tintorerías de B/.3.00 a B/.10.00

b- Lavamáticos de B/.3.00 a B/.5.00 por máquina al mes.

1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y TELEVISIÓN:

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS:

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas,

actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS:

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consulta.

Pagarán por mes o fracción de mes:

Los Laboratorios de B/.4.00 a B/.10.00

Las Clínicas Privadas de B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS:

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.65 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.70 SEDERÍA Y COSMÉTICAS:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTAS AUTOMÁTICAS DE PRODUCTOS:

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.,) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00 por máquina.

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y VETERINARIAS:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/20.00

1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.20.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS:

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como los dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juego, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.99 OTROS n.e.o.c.: Compañías Compradoras de Pescado

Comercialización de Pescado (compra y venta) pagarán por mes: B/.28.00 a B/.100.00

Alquiler de Películas pagarán por mes de:
B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.6 CÓDIGO:

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS:

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6.02 FABRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES:

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.03 FABRICA DE EMBUTIDOS:

trías que se dedican a la fábrica de salchichas, m telas, jamones chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.04 FABRICA DE GALLETAS:

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.05 FABRICA DE HARINAS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6.06 FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS:

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.07 FABRICA DE HUELO:

Pagarán por mes o fracción de mes de :B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.08 FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS:

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.09 FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES:

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/15.00

1.1.2.5.10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.11 PANADERIAS, DULCERIAS Y REFINERIAS:

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6.17 REFINADORA DE SAL:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.21 FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR:

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO:

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6.23 SASTRERIA Y MODISTERIA:

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6.24 FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS:

Fábricas que se dedican al relleno de saco de lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6.30 ASERRIOS Y ASERRADEROS:

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6.31 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.35 FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:

Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.41 FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS:

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.44 FABRICA DE PRODUCTOS DE PLASTICO:

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6.48 FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.52 FABRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICA:

Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6.53 FABRICA DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS:

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS:

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.8.00 a B/.20.00

1.1.2.6.55 FABRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS:

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6.60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS:

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás stallares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.61 FABRICA DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.62 TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS NEOC.:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.12.00 a B/.30.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORA DE GRANOS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

a- Secadoras de Granos, pagarán por mes:

B/.25.00 .

1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ:

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6.67 TRAPICHES COMERCIALES:

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.15.00

1.1.2.6.70 FABRICA DE CONCRETO:

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras particulals forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.72 CONSTRUCTORAS:

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6.73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.8 CÓDIGO:**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS:**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito, pagarán al 1% el valor de la obra hasta B/.15.000 y 2.5% sobre cantidad adicional.

IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS:

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: DECRETO GABINETE Nº 23 DE 28 DE FEBRERO DE 1971.

- a- Por automóvil de uso particular hasta de 5 pasajeros: B/.24.00
- b- Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros: B/.34.00
- c- Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros: B/.15.00
- d- Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros: B/.24.00
- e- Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22: B/.50.00
- f- Por un omnibus de 10 pasajeros o menos: B/.40.00
- g- Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40: B/.70.00
- h- Por un omnibus de más de 40 pasajeros: B/.82.00
- i- Para un vehículo hasta de 4-5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular: B/.40.00
- j- Para vehículo o camiones hasta 4-5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial: B/.44.00
- k- Por un camión de más de 6-4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6-4 toneladas: B/.60.00
- l- Por un camión de más de 6-4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10 toneladas: B/.100.00
- m- Por un camión grúa de más de 10-9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas: B/.125.00
- n- Por un camión o grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas: B/.155.00
- ñ- Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular

hasta 24-0 toneladas: B/.180.00

o- Por un camión o grúa de más de 24-0 toneladas métricas de peso bruto vehicular: B/.240.00

p- Por un camión tractor de más de 14-0 toneladas métricas de peso bruto vehicular: B/.148.00

q- Por un camión tractor de más de 14-0 toneladas métricas de peso bruto vehicular: B/.178.00

r- Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular: B/.20.00

s- Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular: B/.60.00

t- Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular: B/.60.00

u- Para una motocicleta para uso particular: B/.20.00

v- Para una motocicleta para uso comercial: B/.15.00

w- Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es de: B/.2.25

y- Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de: B/.50.00

NOTA: En este impuesto NO está incluido el valor de la placa.

1.2.1.1 CÓDIGO:

ARRENDAMIENTOS:

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.100.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales, pagarán por lote anual: B/.5.00 a B/.100.00

1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público, pagarán un impuesto anual.

B/.2.00 a B/.10.00 Según la categoría.

1.2.1.1.03 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobra así: B/.2.00 a B/.10.00

1.2.1.4 CÓDIGOINGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS:1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.0.50 a B/.3.00 (residencia)

B/.1.00 a B/.5.00 (comercio)

1.2.4.1 CÓDIGO:DERECHOS:1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.:

Pagarán de la siguiente manera:

a- Piedra Cantera, Cabeza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico, (B/.0.76 por yarda cúbica).

b- Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico, B/.0.27 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagarán B/.1.25 por yarda de arena adicional.

1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES:

Se pagará así:

a- Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahurda B/.0.50

b- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de: B/.2.00 a B/.5.00

c- Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de: B/.2.00 a B/.10.00

d- Por el derecho de postes en barrios o campos pagará:

a- Sea vacuno, lanar o cabrío B/.1.00

b- Cada cerdo B/.1.00

1.2.4.1.12 CEMENTERIOS PÚBLICOS:

1- Las Inhumaciones de cadáveres en el Cementerio Público se registrarán por las siguientes tarifas:

a- En las Bóvedas B/.2.00 a B/.5.00

b- En la Tierra B/.2.00 a B/.5.000

1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS:

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1.15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS:

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00

1.2.4.1.16 FERRETES:

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.3.00 por inscripción y B/.2.50 por reinscripción.

1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERA:

Todo servicio de piquera de transporte Colectivo y de carga pagará de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS:

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de: B/.5.00 a B/.10.00

Se incluye los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o tolonas para exhibición al aire libre.

1.2.4.1.29 EXTRACCIÓN DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE:

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba: B/.6.00

Cedro y Roble: B/.3.00

Mangle Rojo o Blanco: B/.0.10

Otras Especies hasta: B/.2.50

1.2.4.1.30 GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE:

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 por cada animal que se transporte.

1.2.4.2 CÓDIGO:**TASAS:****1.2.4.2.12 PLACAS PARA ANIMALES:**

Todo dueño de perro está obligado en sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULO:

Pagarán así de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR:

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de: B/.15.00 a B/.25.00

1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS:

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.2.20 TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.0.25 a B/.0.50

1.2.4.2.21 REFERENDO DE DOCUMENTOS:

Se refiere a la certificación o comprobación que otorga el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de: B/.2.00 a
B/.5.00

1.2.4.2.23 EXPEDICIÓN DE CARNET:

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.3.00 a B/.4.00 mensuales

2.3.31 REGISTRO DE BOTES Y OTROS:

a- Vehículos Particulares y Comerciales: B/.3.00 anual

b- Botes Comerciales: B/.12.00 anuales

2.3.4 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS:

Se refiere a los servicios que brinda el Municipio, de

cobros y préstamos efectuados a sus empleados por lo

cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del

valor total de préstamo en.

2.4.2.93 Se refieren aquellas actividades que operen en el Distrito y

Categoría II- sin const.: B/ 0.20 m²

Categoría III- s.c.: B/ 0.15

La venta de terreno en el cemento: B/.100.00
el lote.

ARTICULO 3: Los Impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los Impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar

el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o Jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1- Celebrar contratos con el municipio.

2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o Jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástrosos se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

VOLUNTARIO 133

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros le corresponde al

Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de

compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a 1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de Tonosí a los 7 días del mes de DICIEMBRE de 1995.

SEVERINO SAAVEDRA
Presidente H.C.

ADRIAN ORTEGA
Secretario

CAYETANO RODRIGUEZ
Alcalde

YADIRA ESTHER AYARZA
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION.

AVISOS

AVISO
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que la señora **GLADYS MARIA MURILLO DE SALAZAR**, portadora de la cédula 8-188-484 ha traspasado el Registro Industrial Nº 419, concedido mediante Resolución 213 del 16 de julio de 1996, liquidación Nº 043707, Registro que ampara el establecimiento "**CONFECIONES YEBYGUE**", ubicado en la Calle Séptima, Villa Cecilia, casa Nº 59 Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a la sociedad anónima denominada "**CONFECIONES YEBYGUE S.A.**" L-450-895-86
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, yo **JIMMY KONG**, con cédula de identidad personal Nº N-14-881; comunico que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado **RESTAURANTE JENNY AURORA**, ubicado en la Urbanización San Antonio, Avenida Internacional, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, al señor **RUBEN MAN**, con

cédula de identidad personal Nº 9-220-1646. Panamá, 19 de octubre de 1998.
Lic. Nuvia García
Cédula Nº 8-175-677
L-450-878-35
Primera publicación

AVISO
Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad **FARMACIA MEJOR SALUD, S.A.**, anuncia la cancelación de sus licencias comerciales Tipo B número 54172 del 22 de enero de 1996, Nº 54175 del 22 de enero de 1997, Nº 54223 del 31 de enero de 1997, Nº 32428 del 24 de abril de 1987, Nº 24562 del 19 de abril de 1994, Nº 54173 del 22 de enero de 1997, Nº 54174 del 22 de enero de 1997, Nº 54177 del 22 de enero de 1997, Nº 54171 del 22 de enero de 1997, Nº 54176 del 22 de enero de 1997, Nº 53348 del 2 de enero de 1996, Nº 52856 del 29 de mayo de 1995, Nº 25655 del 27 de septiembre de 1994, Nº 1998-1309 del 18 de febrero de 1998, Nº 52563 del 17 de enero de 1995, Nº 52564 del 17 de enero de 1995, Nº 52560 del 17 de enero de 1995, Nº 52562 del 17 de enero de 1995, Nº 52561 del 17 de enero de 1995 y su sucursal, Nº 22821 del 15 de octubre de 1982, Nº 16781 del 16 de enero de 1995, Nº 25655 del 27 de septiembre de

1994.
TOMAS S. MARTINELLI M.
DEPARTAMENTO LEGAL
L-450-834-67
Primera publicación

AVISO
Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad **COMPANIA DE SERVICIO DE SEGURIDAD, S.A.**, anuncia la cancelación de su Licencia Comercial Tipo B número 39455 del 12 de septiembre de 1990.
TOMAS S. MARTINELLI M.
DEPARTAMENTO LEGAL
L-450-834-25
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que el establecimiento comercial conocido como **RESTAURANTE DISCOTECA BAR 2001**, ubicado en Via Transistmica, Plaza Mayorca, Local Nº 1, corregimiento de Belisario Porras, propiedad de **ELIDA GARCIA FUENTES**, con cédula de identidad personal Nº 8-391-918, fue vendido al señor **LUIS ANTONIO CHONG CARRION**, con cédula Nº 8-63-237, L-450-974-40
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que el establecimiento comercial conocido como **MINI SUPER LAS COLINAS**, ubicado en Sector Nº 3, Las Colinas, vereda Nº 121, corregimiento de Belisario Porras, propiedad de **ALEJANDRO CHUNG PEÑALBA**, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-151-897, fue vendido al señor **KAMG CHAUNG CHONG**, con cédula Nº PE-9-1380 L-450-974-58
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que el establecimiento comercial conocido como **VENTAS ESPECIAL ZHENG**, ubicado en Via Roosevelt, Calle T, Torrijos Carter Local L-3, Casa Nº 954, corregimiento de Belisario Porras, propiedad de **ZHENG TIAN FU CHONG**, con cédula de identidad personal Nº N-18-556, fue vendido al señor **ALFONSO SUNT CHONG**, con cédula Nº E-8-56995, L-450-974-66
Primera publicación

AVISO
La señora **PAULINA**

SERRANO GARCIA, paga por publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, la venta de negocio denominado "**JARDIN REFRESCANTE**" ubicado en Corregimiento de Llanocatal, Corregimiento de Torio Distrito Montijo, con licencia comercial Tipo "B" Nº 24562. Dicho negocio vendido al Sr. Victoriano de León con cédula 9-134-55 y la Sr. Elizabeth Pinilla Valdés, con cédula Nº 134-528. L-061213
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a disposiciones legales del Código de Comercio, Sociedad **PROMOD S.A.**, informa el cierre de operaciones del establecimiento comercial denominado **ALMACEN CONWAY** L-450-938-86
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, Sociedad Anónima **ROMANOL S.A.**, ha vendido el establecimiento comercial **ALMACEN PANTERA ROSA**, ubicado en Ave. 7 Central Nº 17-18, San Antonio, a la Sociedad Anónima denominada **LORATEX, S.A.** L-451-008-45
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 309-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSCAR PEREZ CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-87-217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0689-97, la adjudicación a título de compra de dos parcelas de que forman parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has + 5091.92 M2. Globo A ubicada en Finca Maria, Corregimiento de Progreso, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Asentamiento 11 de Octubre Nº 2.

ESTE: Quintín Concepción.

OESTE: Iván Quintero A.

Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has + 4819.03 M2. Globo B ubicada en Finca Maria, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ovidia Valdés Ureña.

SUR: Camino.

ESTE: Quintín Concepción.

OESTE: Felicitó Estribi Cid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-617-82
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 310-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OVIDA VALDEZ UREÑA**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-123-1792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0732-97, la adjudicación a título de compra de dos parcelas de que forman parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8 Has + 3434.83 M2. Globo A ubicada en Finca Maria, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio Mojica Ríos.

SUR: Camino.

ESTE: Francisco Herrera Yangüez.

OESTE: Felicitó Estribi Del Cid.

Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 1559.96 Mts. Globo B ubicada en Finca Maria, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Oscar Pérez Caballero.

ESTE: Quintín Concepción.

OESTE: Felicitó Estribi Del Cid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 1998

MIRNA S. CASTILLO
G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-617-90
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-113-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMENEGILDO ANTONIO CEDEÑO BARAHONA (LEGAL) ANTONIO CEDEÑO (USUAL)**, vecino (a) de La Pita, del corregimiento Villa Rosario, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-33-922, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —

—, según plano aprobado Nº 82-12-10348/27 noviembre 1992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 9922.43 M.C., que forma parte de la finca 1893, inscrita al Tomo 35, Folio 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de La Pita, Corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GRUPO A

NORTE: Florentino Villarreal.

SUR: Hermenegildo Antonio Cedeño Barahona.

ESTE: Hermenegildo Antonio Cedeño Barahona.

OESTE: Camino a La Pita de 10 m2. de ancho

GLOBO B.

NORTE: Florentino Villarreal.

SUR: Hermenegildo A. Cedeño Barahona.

Emilio Díaz, Apdo. Rivera de Hurtado

ESTE: Florentino Villarreal.

OESTE: Hermenegildo Antonio Cedeño Barahona.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

o en la Corregiduría de Villa Rosario y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 1998

DAYZA MAYTELLA

APARICIO

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-450-931-79

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLIGANA
EDICTO Nº 8-AM-112-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESMERALDA ARROCHA DE GONZALEZ**, vecino (a) de Altos de Villa Unida, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-10-566, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-190-96/16 de octubre 1996, según plano aprobado Nº 807-15-13543/2 octubre 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,341.38 M2, que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elizabeth Cruz de Henríquez.
SUR: Calle principal.
ESTE: Vereda.
OESTE: Vereda.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-450-931-29
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLIGANA
EDICTO Nº 8-AM-117-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONCEPCION HERNANDEZ (NL)**, **JOSE DE LA CONCEPCION HERNANDEZ (NU)**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-30-288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-187-92/7 de agosto 1992, según plano aprobado Nº 807-13-11320/6 mayo 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3,203.81 M2, que forma parte de la finca 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 15.00 mts.

SUR: Quebrada Naranjal, Juan Bautista Quezada, Tomás Caballero

ESTE: Calle de tierra de 15.00 metros.

OESTE: Pastor Cisneros y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 10 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-450-931-87
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-107-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARGARITA ELENA DENIS HERRERA Y MARGARITA REINA HERRERA VARGAS**, vecino (a) de Las Margaritas, del corregimiento Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-746 y

7-69-686, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-316-95, según plano aprobado Nº 804-04-13585, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 42 Has + 5857.5551 M2, que forma parte de la finca 94093, inscrita al Rollo 2987, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada San Francisco, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo Nº 1 (38 Has + 9,071.1571 M2)

NORTE: Miguel Escobar.

SUR: Camino de 10.00 mts.

ESTE: Nicasio Romero Salazar.

OESTE: Miguel Escobar.

Globo Nº 2 (3 Has + 6786.3980 M2.)

NORTE: Camino de 10.00 mts.

SUR: Quebrada San Francisco.

ESTE: Nicasio Romero Salazar.

OESTE: Aurelia Pandales de Romero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de noviembre de 1998.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING MIGUEL VALLEJOS RAMOS

Funcionario Sustanciador
L-450-931-95
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 134-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL SALVADOR JAEN QUIROS**, vecino (a) de Río Grande, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-623-97, según plano aprobado Nº 205-07-6988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1593.25 M2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Club de Lazo - Terreno nacional.

SUR: Carretera a El Cope - Manuel Salvador Jaen Quiros

ESTE: Manuel Salvador Jaen Quiros.

OESTE: Club de Lazo - Carretera a El Cope.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, la

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-331-72
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 166-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**ARACELIS EDITH
MARTINEZ DE
BATISTA**, vecino (a) del
corregimiento Pajonal,
Distrito de Penonomé,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-
185-665 ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
088-93, la adjudicación
a título de compra, de
una parcela de terreno
que forma parte de la
finca Nº 63, inscrita al
Tomo 50, Folio 258 y de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, de una
área superficial de 1
Has + 9416.01 Mts. 2.
ubicado en el
Corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera de
asfalto a Caimito y
callejón a Río Zarati.
SUR: Victorino Martínez
Rodríguez.
ESTE: Victorino

Martínez Rodríguez y
callejón.
OESTE: Carretera de
asfalto a Caimito -
Victorino Martínez
Rodríguez.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en el de la
Corregiduría de Pajonal
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 22 días
del mes de septiembre
de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-179-98
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 170-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:
HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVIA
MARIA ARROCHA
QUIROS**, vecino (a) de
El Potrero,
corregimiento El
Potrero, Distrito de La
Pintada, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-67-504,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 2-
211-97, según plano
aprobado Nº 202-03-
7050, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldías

Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 8425.84 Mts.2.
ubicada en El Potrero,
Corregimiento de El
Potrero, Distrito de La
Pintada, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino a El
Potrero.

SUR: Omar Edilberto
Oses A.

ESTE: Julio Vergara
Ortega.

OESTE: Carretera de
asfalto a El Copé a Río
Grande.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de El
Potrero y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 21 días del mes de
septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-149-58
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 171-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**TIBERIO HERRERA
HERNANDEZ**, vecino
(a) de Cristo Rey,
corregimiento Cabecera,

Distrito de Penonomé,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
106-1573, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
121-90, según plano
aprobado Nº 25-01-
4810, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 0801.61 M2.
ubicada en Cristo Rey,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Gumercinda
Tamayo de Guardado.

SUR: Silvano Rodríguez.

ESTE: Servidumbre a
otros lotes.

OESTE: Calle de
Penonomé a otros lotes.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de
Cabecera - Penonomé y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 21 días del mes de
septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-181-48
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 174-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor
**EDMUNDO CORT
PACHECO**, vecino
de El Valle - Antón,
corregimiento El Valle,
Distrito de Antón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-
52, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 2-
140-97, según plano
aprobado Nº 201-05-
7004, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 7009 M2.
ubicada en Las Minas,
Corregimiento de
Chiguirí Arriba, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Bienvenido
Rodríguez - quebrada sin
nombre.

SUR: Santiago
Rodríguez.

ESTE: Santiago
Rodríguez.

OESTE: Camino a Boca
de Las Minas.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de
Chiguirí Arriba y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 21 días del mes de
septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-763-20
Unica publicación R